

ACUERDO No. 108
(de 15 de diciembre del 2005)

“Por el cual se establecen reservas de patrimonio”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, establecen que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley, su Administración, y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 318 de la Constitución Política establece que la administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de la Junta Directiva.

Que conforme a la Ley corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 96 de 25 de abril de 2005, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual contiene las normas aplicables a la constitución de reservas dentro del presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que la Autoridad del Canal de Panamá recomienda que en el año fiscal 2006 se mantenga el énfasis en el desempeño y productividad para reforzar el mejoramiento del desempeño organizacional, propiciar mejores ingresos y una mayor rentabilidad.

Que la Junta Directiva, tomando en consideración que en este período el nivel de utilidades fue superior a lo presupuestado, ha analizado y estimado, en atención a necesidades de la Autoridad, que deben establecerse nuevas reservas de patrimonio por la suma de B/.29,600,000.00 para el año fiscal 2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar reservas de patrimonio por B/.29,600,000.00, para el período fiscal 2005, de la siguiente forma.

- a. B/.10,000,000.00 para el análisis del programa de productividad cuya constitución inmediata se autoriza.

- b. B/.19,600,000.00 para compra de combustible, por efecto de una mayor participación de la Autoridad del Canal de Panamá en el mercado eléctrico nacional y porque la partida incluida en el presupuesto para la compra de combustible por razón de alzas esperadas en los precios es insuficiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario